

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.º El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una población, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír á los Ayuntamientos, á la Junta de ensanche que se crea por esta ley, y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará sus resoluciones en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los Ayuntamientos:

1.º El importe de la contribu-

cion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan las mismas propiedades comprendidas en el ensanche, el cual podrá ascender al 60 por 100 con el ordinario de que trata el número precedente.

Este recargo durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de los servicios públicos en las zonas de ensanche.

Art. 4.º El Ayuntamiento, oida la Junta de ensanche, y previa autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en el artículo anterior.

Art. 5.º El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó mas zonas parciales.

Art. 6.º Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto, figurará en la cuenta de la zona parcial que en el mismo esté determinada.

Art. 7.º El Ayuntamiento podrá emitir, al contratar un empréstito, tantas series de obligaciones, cuantas sean las zonas en que haya sido

dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona eorrelativa. Los ingresos de cada una de estas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su serie.

Art. 8.º El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, aceras y empedrado y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entonces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 9.º En todos los casos en que el Gobierno autorice el ensanche de una poblacion, se creará una Junta compuesta del Alcalde, Presidente del Ayuntamiento; dos Concejales designados por esta Corporacion, un abogado en ejercicio, un Licenciado en Medicina y un Arquitecto nombrado por el Gobierno, y tres propietarios, de los cuales dos lo serán de terrenos situados en la zona general de ensanche, elegidos por la mayoría de los mismos en reunion convocada para este efecto, y uno de la poblacion antigua, elegido de la misma manera por los propietarios del interior.

Art. 10. Son atribuciones de esta Junta:

1.º Valuar, en el caso en que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario los terrenos que deban expropiarse.

Esta valuacion se hará constandingo en el expediente los informes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la expropiacion

recaiga sobre edificios, la última escritura de compra del solar ó de la finca, y los demás datos que la Junta estime oportuno traer al expediente, y en especial los que se refieran al valor de la propiedad en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes.

La resolucion motivada de la Junta se someterá á la aprobacion del Gobernador, y si la obtuviere, se publicará en el Boletín oficial de la provincia con los votos particulares si los hubiere.

Si el Gobernador no aprobase la decision de la mayoría de la Junta remitirá el expediente al Gobierno con su informe, y la resolucion motivada de este, se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia.

2.º Desempeñar por uno ó mas de sus individuos las comisiones municipales que les confiera el Alcalde en la zona de ensanche con relacion á las obras y policia.

3.º Inspeccionar la inversion de los fondos destinados al ensanche, para que no se distraigan á ningun otro objeto, elevando al Gobierno cualquiera reclamacion que creyera debia hacer con este ú otro motivo referente al cumplimiento de esta ley.

Art. 11. Las resoluciones que la Junta adopte en virtud de la atribucion primera que le confiere el artículo anterior, aprobadas que sean por el Gobernador de la provincia, son ejecutivas; pero si las partes interesadas no las consintieren, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 12. Ultimada la vía gu-

bernativa con la aprobacion del Gobernador, podrá reclamarse contra su resolucion por la via contenciosa ante el Consejo provincial, con apelacion al consejo de Estado.

Contra la del Gobierno procede la via contenciosa ante el mismo Consejo de Estado.

La sentencia del Consejo provincial que fuere consentida por las partes, se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 13. A las empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial, y recargos municipales expresados en el número 1.º del art. 3.º; y el espeical que se autoriza en el 2.º del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, oyendo á la Junta de ensanche y con aprobacion del Gobierno.

De igual manera y previos los trámites marcados en el párrafo precedente, á los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la via pública, se les podrá condonar por el espacio de tiempo que se estipule el recargo extraordinario á que se refiere el párrafo 2.º del art. 3.º

Art. 14. Las transmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche, solo devengarán en favor de la Hacienda, durante los seis primeros años, la mitad de los derechos que correspondan por disposicion general.

Art. 15. El Gobierno podrá modificar con aplicacion á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construccion que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad y oyendo al Ayuntamiento y á la Junta que se crea por esta ley.

Art. 16. Empezarán á contarse los 25 años expresados en el artículo 3.º, desde que se publique en la Gaceta oficial el decreto autorizando el ensanche y desde la promulgacion de esta ley respecto de las poblaciones en que la autorizacion esté ya concedida por el Gobierno de S. M.

Art. 17. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre ensanche, teniendo presente lo que establece la ley de 17 de Julio de 1836, ó la que rija en adelante, para la apreciacion y audiencia de todos los intereses, y

lo demas que para la ejecucion de esta considere conveniente.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 29 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 466.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

Teniendo en consideracion la utilidad de que se difundan y generalicen los conocimientos piscícolas; que pueden proporcionar abundantes recursos al pais y ser causa de la explotacion de un género de riqueza hasta ahora casi desconocido, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien, mandar que recomiende V. S. á los Ayuntamientos y demas corporaciones de esa provincia la adquisicion del Manual práctico de piscicultura escrito por D. Mariano de la Paz Graello, siendo de abono á los mismos en sus respectivos presupuestos las cantidades que destinen á este gasto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos y demas corporaciones de esta provincia la adquisicion del Manual práctico de piscicultura, por su reconocida utilidad.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practicarán las mas esquisitas diligencias para averiguar el paradero de un niño espósito que ha desaparecido del pueblo de Roden y cuyas señas se espresan á continuacion; poniéndolo en caso de ser habido á dispo-

sicion del Alcalde de dicha localidad, para que lo entregue á D. Antonio Abadia á cuyo cuidado se hallaba.

Zaragoza 6 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Señas del niño estraviado.

Se llama Alejandro, de 10 á 11 años de edad; estatura baja, rubio, ojos azules, viste calzon de mahon verde, chaleco de id., camisa de lino, faja morada y pañuelo de percal á la cabeza, y vá descalzo.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el punto donde tienen su domicilio Manuela Gimenez, Joaquina Nieto y Maria de Gracia, quinquilleras, reclamadas por el Juzgado de Daroca y que suelen venir á esta Capital y recorrer los pueblor inmediatos á la misma; y en el caso de obtenerse el resultado apetecido, lo avisarán á este Gobierno para los efectos que correspondan.

Zaragoza 9 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 325.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del confinado Manuel Casambon Marcelo, desertor del presidio de Ceuta, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 11 do Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Señas del desertor

Edad 46 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz ebata, cara regular, barba poblada, color sano, estatura 5 pies 3 pulgadas 3 lineas.

Señas particulares

Una cicatriz debajo del ojo derecho.

Circular número 174.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad, procuren la captura de Crescencio Morales, soldado desertor del Regimiento Infantería de Castilla y cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de conseguirlo que lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral de este Distrito. Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Media filiacion de Crescencio Morales

Hijo de Joaquin y de Josefa Pradrera, natural de Uncastillo, de oficio tegedor, de edad cuando empezó á servir 20 años, 5 meses, 3 dias, de estado soltero: Señas, pele castaño, cejas id. ojos garzos, nariz regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su produccion mediana, sabe leer y escribir.

Circular número.

Finalizando el dia 29 del próximo mes de Setiembre las contratas de Boticario, Médico y Cirujano de la villa de Lécera, la Junta de mayores contribuyentes encargada de su provision ha dispuesto anunciar las vacantes y que el dia 8 de aquel mes se peovean entre los que las soliciten. La dotacion del Boticario consiste en 10.500 reales vellon anuales, pagados en todo el mes de Setiembre del tiempo que dure el compromiso, los cuales recibirá en didero ó en especie segun le convenga al profesor, de la citada junta, incluidos 800 reales por la Beneficencia, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal: la del médico está prefijada su asignacion en 9000 reales vellon cada año pagados en igual forma que la dotacion del boticario, incluidos 800 rs. vn. por la asistencia á los enfermos pobres, los cuales le serán satisfechos por trimestres vencidos de los fondos del Ayuntamiento en concepto de Beneficencia; y la dotacion del cirujano al año sin la rasura, consiste en 6500 rs. vn. incluidos 500 rs. por Beneficencia, que percibirá como los dos anteriores conducidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Lécera, hasta el dia de su provision. Zaragoza 11 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular.

Beneficencia y Sanidad.

Se halla vacante la plaza de médico 2.º agregado de Beneficencia de esta provincia por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la diputacion provincial dentro del término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 13 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto 1864.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Trigo.</i>							
12	Zaragoza	Camilo Gomez.	24	44	33	145	
12	id.	Mariano de Val.	9	44	03	144	
<i>Cebada.</i>							
12	id.	Mariano de Val.	18	30		100	

Zaragoza 12 de Agosto de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.—
V.º B.º—El Comision de Guerra inspector, José M. Muñia.

Cuerpo de Ingenieros de montes.
Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 9200 reales vn. las leñas de encina carbonizables que existen en el primer tajon y partida Solana del Montecillo del pueblo de Torralba de los Frailes, calculado aquel producto en 4600 arrobas de carbon.

La subasta tendrá lugar el dia 23 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en la casa consistorial del pueblo bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con anticipacion en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 9 de Agosto de 1864.
—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de 2.º enseñanza de Cádiz la cátedra de Psicología, Lógica y Ética la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Impugnacion del materialismo.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Huelva, Canaria y en el local de Cádiz las cátedras de latin y griego las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Tener 24 años de edad.—2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes do-

documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del pronunciamiento y de las diversas especies: Comparacion entre el castellano y francés.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Julio de 1864.
El Rector, Simon Martin Sanz.

Escuela Normal profesional de primera enseñanza e la provincia de Zaragoza.

Los sujetos que deseen ingresar en la Escuela Normal superior de este Distrito universitario para seguir las carreras de Maestros superiores y elementales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma desde el 1.º al 14 de Setiembre inclusive, de 9 á 12 de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán los interesados, en conformidad con el art. 29 del reglamento de Escuelas Normales, los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada por la que acredite tener de 17 á 25 años.

2.º Un atestado de buena conducta formado por el Alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito de padre tutor ó encargado para que siga la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino de ella con casa abierta con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo.

Los alumnos que hubiesen avisado algun año en Escuela Normal elemental, podrán matricularse presentando un certificado de examen y aprobacion y acompañando los documentos

que espresa el art. 29 y la hoja de sus estudios: deberán además sujetarse en esta á un examen de las materias cursadas y ser aprobado en ellas.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 hasta 30 años, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de la partida de bautismo y á la presentacion por sus padres, tutores ó personas que los abonen.

Los maestros alumnos deberán presentar el correspondiente título

Los exámenes de ingreso que previenen los artículos 30 y 32 del citado reglamento de Escuelas Normales darán principio el dia 10 de Setiembre próximo á las 9 de la mañana, en el salon de exámenes de esta escuela, donde deberán presentarse los aspirantes á quienes con antelacion hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes.

La matrícula general para el curso académico de 1864 al 65 tendrá lugar en la Secretaría de la misma desde el 1.º hasta 14 de dicho mes de 9 á 12 de la mañana; los 3 últimos dias estará abierta la Secretaría desde las 10 de la mañana hasta las dos y desde las cuatro hasta las siete de la tarde, y el dia 14 en que fina el término hasta las 12 de la noche, en conformidad con el artículo 1.º de la Real orden de 22 de Setiembre de 1858. Los aspirantes deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados y satisfarán por derechos de matrícula, segun los casos, las cantidades siguientes: 80 rs. los aspirantes á maestros, la mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad antes de finir el curso y 20 reales en el acto de matricularse por cada una de las clases á que deseen asistir los alumnos libres. Los maestros alumnos establecidos con escuela en la provincia serán admitidos gratuitamente, y los no establecidos pagarán la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse. Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—El Director, Miguel de Sureda.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos egecutivos pendientes en este Juzgado tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un olivar de cabida 4 cabices una arroba de tierra poco mas ó menos sito en el término del Rabal de esta ciudad partida de Cascajo lindante por saliente con camino de herederos al poniente con brazal de Cascajo al norte con posesion de D. Blas Cuber, y al mediodia con otra de la viuda de D. Francisco Buil, tasado para la venta en 30.200 rs.

Una casa en el Arrabal y su plazuela del Rosario señalada con el número 6 nuevo de construccion moderna con su patio de luces confrontante por el frente con derecha plazuela por la izquierda mirando la fachada con la casa número 5 de D.^a Margarita Guil, y por la derecha con la del número 7 de D. Calisto Retevil, consta de 79 metros cuadrados de sitio próximamente se compone de piso bajo principal segundo y tercero tasada en venta en 40286 reales vellon.

Otra casa en lo interior de la ciudad Parroquia de San Pablo sita en la calle antes de Barrio curto y hoy de Agustina de Aragon señalada con el número 3 nuevo de construccion moderna confrontante por el frente con dicha calle por la izquierda mirando la fachada con la casa número primero accesorio esquina á la del hospital propia de Mariano Baselga y por la derecha con la casa tercera siguiente consta de 85 metros de sitio cuadrados próximamente se compone de piso bajo principal segundo y tercero. El pozo de aguas claras que esta en el patio de entrada es de uso medianil con la casa siguiente tasada en venta en 74.328 reales vellon.

Otra casa en dicha calle de Agustina de Aragon núm. 5 accesorio esquina á la calle de Miguel de Ara por donde tiene el número 39 moderno y la entrada principal á la casa tambien de construccion moderna confrontante con dichas dos calles con la casa anterior segunda por la izquierda mirando la

fachada de la calle de Miguel de Ara con la casa cuarta siguiente consta de 71 metros cuadrados de sitio próximamente se compone de sótano en parte piso bajo principal segundo y tercercs. El pozo de aguas claras que está en el patio con una bentana debajo de la escalera es de uso medianil con la casa anterior segunda tasada en venta en 86915 rs.

Otra casa en dicha calle de Miguel de Ara señalada con el número 41 moderno con un patio de luces igualmente de construccion moderna confronta con dicha calle con la casa anterior tercera por la izquierda mirando la fachada y por la derecha con la casa núm. 43 accesorio que hace esquina á la calle de Pignatelli propia de D. Cosme Frances consta de 95 metros cuadrados de sitio próximamente se compone de sótano en parte de piso bajo principal segundo tercero y cuarto, tasada en venta en 112230 rs. vn.

Para cuyo acto he señalado el lunes 5 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Serrano.

D. Manuel Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en los autos egecutivos que en el mismo y por mi oficio se instruyen, y de los que luego se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Caspe á 21 de Julio de 1864 el Sr. D. Roman Rodriguez, Doctor en jurisprudencia Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos egecutivos instados por el procurador D. Vicente Albiac á nombre de D. Vicente Rais vecino de esta ciudad, contra Joaquin Marturell y Fandos vecino de Cinco Olivas.

Resultando: que dicho procurador D. Vicente Albiac, á nombre de D. Vicente Rais, interpuso demanda egecutiva contra el Joaquin Marturell por la cantidad de 2000 rs. vn. que este reconoció judicialmente y bajo juramento indecisorio estar adeu-

dando al Rais por consecuencia de un pagaré que por dicha cantidad le otorgó en esta ciudad el 25 de Abril de 1863 y debiera haberle satisfecho en 25 de Octubre de dicho año cuya legitimidad tambien reconoció en las diligencias preparatorias.

Resultando que despachada la ejecucion y espedido el oportuno mandamiento contra el Joaquin Marturell por la espresada cantidad de 2000 rs. vn. interés al 6 por ciento desde la interposicion de la demanda, costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, fué requerido al efecto el Marturell, mediante cédula entregada á su esposa, habiendo sido tambien citado de remate en igual forma.

Resultando: que no habiéndose opuesto á la ejecucion el Marturell dentro del término legal le fué acusada la reveldía y se pusieron los autos á la vista con citacion del sgecutante.

Considerando: que el reconocimiento judicial hecho por el Marturell de la legitimidad del pagaré mencionado, y que se halla adeudando al D. Vicente Rais la cantidad de 2000 rs. vn. que comprende, y debiera haberla satisfecho en 25 de Octubre de 1863, dá al espresado documento el caracter de traer aparejada ejecucion.

Considerando: Que citado el deudor de remate sin oponerse á la ejecucion dentro del término legal, procede sentenciar de remate estos autos.

Considerando: Que seguidos en reveldía, procede tambien la publicacion de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia:

Vistos los artículos 941, 953, 959, 960, 961, 1190 y 1181 de la ley de enjuiciamiento civil Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hacer trance y remate de la finca embargada al Joaquin Marturell; que de su valor se haga pago al D. Vicente Rais de la cantidad de 2000 rs. interés de la misma al 6 por 100 devengados y que se devengaren desde la interposicion de la demanda por lo que fué despachada la egecucion, y las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago.

Por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia con remesa de testimonio al Sr. Gobernador, se

notificará en los estrados del Juzgado y se hará notoria además por edictos en la forma prevenida, así lo mando y firmo.—Roman Rodriguez. Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo dia; y en virtud de lo mandado en ella para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Caspe á 27 de Julio de 1864.—Manuel Perez.

D. José Maria Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazó á Joaquina Ginés y Roca, hijo de José y Narcisa, soltero, albañil, notural de Gerona y de 32 años de edad, contra el que y otros se ha seguido causa criminal sobre juegos prohibidos, para que se presente en mi Juzgado dentro de 9 dias que se contarán desde la publicacion de este edicto, á fin de hacerle saber cierta providencia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 8 de Agosto de 1864.—José Maria Sol y Aracil.—D. S. O., Higinio M. Gorriz.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Juan Santamaria y Compañia, sita en la calle de Escuelas Pias, núm. 23, se ha trasladado á la de Contamina núm. 37, entresuelo.

Satisfechos, como no podrán menos de estarlo los Ayuntamientos que la han encomendado los repartimientos de la contribucion territorial, por la prontitud y economía con que les ha servido, les recuerda este mismo servicio para los que se han de confeccionar nuevamente, cuyos trabajos se harán bastante mas arreglados en atencion á disminuir en algun tanto sus operaciones, haciendo una rebaja á los que se anticipen á encomendarselos, resultando de esto un beneficio para los pueblos y para esta Agencia, pues desahogadamente podrán verificar su presentacion en las oficinas y evitar á estas el disgusto de emplear medios correctivos para los pueblos que no cumplen con este deber.

Se encarga tambien esta Agencia, de la confeccion de presupuestos, matrículas, cuentas de propios, pósitos, y de cuantos encargos se la confien, por una módica retribucion que será convencional.